

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72836

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-012360

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de febrero de 2011, con el N°. 11-012360-00000-0000, por la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SUSTRATOS QUE POSEEN FORMULACIONES CON UNA TRANSFERIBILIDAD MEJORADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2009/052990 del 09 de julio de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 23251 y notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°. 11-012360-00010-0000 del 13 de marzo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-012360-00011-0000 del 21 de marzo de 2013, presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el número 13-056598-00000-0000.

SEXTO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia del capítulo reivindicatorio originalmente presentado para la solicitud parental (11-012360-00000-0000) y menciona un método pero sólo lo define mediante la formulación de la solicitud parental que se aplica al sustrato, por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado.

SÉPTIMO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de la solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la norma aplicable.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto denegado se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "SUSTRATOS QUE TIENEN FORMULACIONES DE ALTA TRANSFERENCIA HACIA LA PIEL".

NOVENO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72836
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-012360

invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

DÉCIMO: Que las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en el radicado 11-012360-00010-0000, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

10.1. Objeto de la invención

El problema técnico se refiere a la necesidad de proporcionar formulaciones que incluyan sustancias aceitosas que puedan aplicarse a la superficie de sustratos no tejidos y elastoméricos que proporcionen beneficios de salud deseados a la piel, para solucionar este problema la solicitud presenta formulaciones con una tasa de transferencia mejorada que puedan aplicarse a sustratos para mejorar la sensación cutánea y estética general de la piel.

10.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir el 11 de julio de 2008.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20040241201	"Coating composition for skin-contacting surface of elastomeric articles and articles"	02/diciembre/2004
D2	US6013270	"Skin care kit"	11/enero/2000

El documento D1¹ divulga una formulación que comprende un vehículo cosmético (comprende un derivado de silicona y un éster) y 92 a 95% en peso de agua. La formulación cosmética es aplicada sobre sustratos elastoméricos en contacto con la piel por ejemplo: guantes, gracias a lo cual la piel se mantiene humectada, suave, no forma escamas ni arrugas (Págs. 4 a 7).

El documento D2² divulga una formulación que comprende un vehículo cosmético (comprende un éster y un derivado de silicona como organopolisiloxanos por ejemplo la dimeticona) y 60 a 99.9 % en peso de agua. La formulación cosmética hace parte de un kit en el cual la formulación cosmética está en contacto con un sustrato elastomérico (Cols. 2, 8, 9 y 39).

10.3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión 486: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004241201A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20041202&DB=EPODOC&locale=en_EP
²http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=6013270A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20000111&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72836
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-012360

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el sustrato reclamado en la solicitud no tiene novedad, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Un sustrato elastomérico contiene una formulación caracterizado porque la formulación contiene por lo menos un vehículo cosmético y que tiene más de 5% (por peso de la formulación) de agua, en donde la formulación tiene una tasa de transferencia de al menos 25% cuando la viscosidad de la formulación es de 8,000 cP o más, donde el vehículo cosmético comprende de 10% a 95% por peso de la formulación de al menos un derivado de silicona y un éster.” (Pág. 7 del radicado 11-012360-00010-0000).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1		
Características esenciales	D1	D2
Sustrato elastomérico	Sustrato elastomérico	Sustrato elastomérico
Formulación	Formulación	Formulación
Vehículo cosmético	Vehículo cosmético	Vehículo cosmético
Silicona, éster, amida, éter	Silicona, éster, amida, éter	Silicona, éster, amida, éter
10 a 95%		
Agua	Agua	Agua
> 5 %	> 5 %	> 5 %
	(Págs. 4 a 7)	(Cols. 2, 8, 9, 39)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sustrato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente, de manera independiente, en los documentos D1 y D2, por lo tanto la materia reivindicada no es nueva.

Puesto que las reivindicaciones 2 a 8 no mencionan características novedosas adicionales, tampoco se pueden considerar nuevas.

Se reitera a la solicitante que se aceptó para examen el nuevo capítulo reivindicatorio del radicado 11-012360-00010-0000 y el examen confirmó la falta de novedad, según se había comunicado previamente mediante el requerimiento presentado de acuerdo con el Artículo 45.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, esta Oficina considera que los parámetros de viscosidad y tasa de transferencia no definen propiamente a la invención porque su valor depende directamente de la composición de la formulación, es decir del tipo de sustancias que la conforman y su cantidad, de manera que el tipo de sustrato, las sustancias que contiene la formulación con la cual está impregnado el sustrato y su proporción son las características técnicas esenciales que muestran qué elementos forman el objeto reivindicado. En este orden de ideas y dado que estas características se habían divulgado previamente en el estado de la técnica, se infiere que el sustrato no es nuevo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72836

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-012360

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SUSTRATOS QUE TIENEN FORMULACIONES DE ALTA TRANSFERENCIA HACIA LA PIEL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la división de la solicitud presentada mediante radicado N° 13-056598-00000-0000 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
J. IAN RAISBECK
NOTIFICACIONES.PATENTES@ROCLAW.CO

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez